



El Jefe del Servicio Provincial de Montes e Industrias Forestales de Ourense Informa lo siguiente:

1º.- Que con fecha 21 de agosto de 2.000 los vecinos de la comunidad de Abelenda (Avión), solicitan la transformación de la parte que les afecta de los consorcios “Coto de Uxo” OR-2011 y “Sierra del Faro y Suído” OR-3080.

El acuerdo de solicitar dicha transformación, fue tomado por la asamblea general de comuneros con fecha 7 de agosto de 2.000, según consta en la solicitud presentada por la comunidad propietaria.

2º.- Que el 30 de marzo de 1977 el jurado provincial de clasificación de montes vecinales en mano común de la Provincia de Ourense, tomó el acuerdo de clasificar como vecinal en mano común el monte denominado “**COMUNAL DE ABELENDA**”, perteneciente a los vecinos de Abelenda, en el concello de Avión, provincia de Ourense.

3º.- Que el consorcio “Coto de Uxo” OR-2011 fue realizado a través de la Excelentísima Diputación Provincial, con fecha 15 de febrero de 1.943. Tiene una superficie según plano de 359 ha, superficie que no coincide con la expresada en las bases del consorcio pero sí con la zona repoblada en su día. Se trata del primer convenio a segregar de este consorcio. La superficie del consorcio está distribuida según propiedades, de la siguiente forma: 87 ha pertenecientes a los vecinos de Abelenda; 62 ha pertenecientes a los vecinos de Amiudal; y 210 ha pertenecientes a los vecinos de Couso.

4º.- Que el consorcio “Sierra del Faro y Suido” OR-3080 fue realizado por el Patrimonio Forestal del Estado, con fecha 12 de junio de 1.961. Tiene una superficie según plano (una vez segregados los convenios 321-5597 “Comunal de Vilar y Cortegazas”; 321-55150 “Foral de Rubillón”; y 321-55158 “Auga Atallada”) de 1.072,2 ha. La superficie que permanece en consorcio está distribuida según propiedades, de la siguiente forma: 566,9 ha pertenecientes a los vecinos de Abelenda; 240,6 ha pertenecientes a los vecinos de Nieva; 220,7 ha pertenecientes a los vecinos de Couso; y 44,0 ha pertenecientes a los vecinos de Acebedo.

5º.- Que el convenio que se propone quedaría integrado por 87 ha pertenecientes al consorcio OR-2011 (70 con pino silvestre de diversas edades y el resto de la superficie cubierta de matorral), y 566,9 ha procedentes de OR-3080 (60 con pino silvestre de diversas edades y el resto de la superficie cubierta de matorral). En resumen un total de 653,9 ha (130 de las cuales están pobladas con pino silvestre de diversas edades, y las 523,9 ha restantes cubiertas de matorral).

6º.-Gastos e ingresos del consorcio COTO DE UXO, 0R-2011:

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la ley 13/89 de 10 de octubre de la Xunta de Galicia sobre montes vecinales en mano común, la deuda existente hasta el año de la clasificación (1.977) queda condonada.

GASTOS 18.154.688 ptas

Corresponden a la comunidad de Abelenda:

-Traballos: 18.154.688 x 87 ha / 359 ha	4.399.604 ptas
-Administración: 4.399.604 x 7,85%	345.369 ptas
-Guardería: 1.210 ptas x 87 ha	105.270 ptas

Total Gastos: 4.850.243 ptas

INGRESOS:

Ingresos totais: 1.635.550 ptas

Corresponden a la comunidad de Abelenda:

1.635.550 ptas x 87 ha / 359 ha	396.359 ptas
---------------------------------	--------------

Saldo: 4.453.884 ptas a favor da Xunta de Galicia.

7º.-Gastos e ingresos del consorcio SIERRA DEL FARO Y SUÍDO, 0R-3080:
GASTOS:

Gastos totales:	12.201.121 ptas
Gastos pasados al convenio 321-5597	841.455 ptas
Gastos pasados al convenio 321-55150	465.951 ptas
Gastos pasados al convenio 321-55158	200.641 ptas
Total gastos:	10.693.074 ptas

Corresponden a la comunidad de Abelenda

-trabajos: 10.693.074 ptas x 566,90 ha /1.072,20 ha	5.653.706 ptas
- Administración: 5.653.706 ptas x 7,85%	443.816 ptas
- Guardería: 1.210 x 566,90 ptas	685.949 ptas

Total gastos: 6.783.471 ptas

INGRESOS:



Ingresos totales:	139.656 ptas
Ingresos descontados en el convenio 321-5597	1.989 ptas
Ingresos descontados en el convenio 321-55150	8.213 ptas
Ingresos descontados en el convenio 321-55158	4.543 ptas

Total ingresos: 124.911 ptas

Corresponden a la comunidad de Abelenda:
124.911 ptas x 566,90 ha / 1072,2 ha 66.044 ptas

Saldo: 6.717.427 pesetas a favor de la Xunta de Galicia.

**Saldo con el que se abrirá la cuenta del nuevo convenio 321-55176:
11.171.311 pesetas a favor de la Xunta de Galicia.**

Por todo ello, **proponemos:**

PRIMERO.- Que se apruebe el convenio del monte con las siguientes características:

Nombre: **COMUNAL DE ABELENDA**
Número de elenco: 321-55176
Superficie: 653,9 has. (130 arboladas y 523,9 rasas)
Pertenencia: Abelenda
Concello: Avión Provincia: Ourense
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la comunidad en el vuelo: 70%
Participación de la consellería en el vuelo: 30%
Saldo inicial: **11.171.311 pesetas a favor de la Xunta de Galicia.**

SEGUNDO.- Que en lo sucesivo el consorcio “Coto de Uxo” OR-2011 tenga las siguientes características:

Nombre: Coto de Uxo
Número de elenco: OR-2011
Superficie: 272 has.
Pertenencia: Amiudal (62 ha) y Couso (210 ha)
Concello: Avión
A restar de su cuenta de gastos: 4.399.604 pta.



A restar de su cuenta de ingresos: 396.359 pta.

TERCERO.- Que en lo sucesivo el consorcio “Sierra del Faro y Suido” OR-3080 tenga las siguientes características:

Nombre: Sierra del Faro y Suído

Número de elenco: OR-3080

Superficie: 505,3 ha

Pertenencia: Acebedo (44 ha), Couso (220,7 ha) y Nieva (240,6 ha)

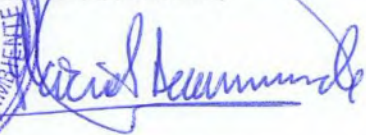
Concello: Avión

A restar de su cuenta de gastos: 5.653.706 pta.

A restar de su cuenta de ingresos: 66.044 pta.

Santiago de Compostela, 15 de xaneiro de 2000.

**O Subdirector Xeral de Montes
e Industrias Forestais,**



Plácido Baamonde López.

**Visto e prace
O Director Xeral,**



Tomás Fernández-Couto Juanas.

Excmo. Sr. Conselleiro de Medio Ambiente.
Santiago de Compostela.-

INFORME M.V.M.C. COMUNAL DE ABELENDA - 32155176

CONSULTA: Conveniencia ou non de atende-la petición da Comunidade de Abelenda no concello de Avión (Ourense) para transformar de consorcio a convenio a parte correspondente á dita comunidade.do MM.VV.M.C. denominados "Coto de Uxo" e "Sierra del Faro y Suido".

Con data 8 de xaneiro de 2001 ten entrada na Dirección Xeral de Montes e M.A.N. expediente remitido pola Delegación Provincial de Ourense para transformar de consorcio a convenio a parte correspondente á comunidade.de Abelenda (Avión) dos consorcios OR-2011 "Coto de Uxo", por 87 hectáreas e OR-3080 "Sierra del Faro y Suido", por 566,9 hectáreas, o que fai un total de 653,9 hetáreas. Dado que existe discrepancia entre as bases do consorcio e os planos, considérase válida a cantidade de hectáreas segundo o planimetrado do plano.

Vista a solicitude de inicio do expediente de D. Benito Leboreiro Rodríguez, en calidade de secretario da comunidade, na que fai referencia á acta da assemblea xeral da C.M.V.M.C. de Abelenda de data 7 de agosto de 2000;

Vista a aceptación das cláusulas do novo convenio pola comunidade antedita en certificación de 20 de novembro de 2000;

Vista a certificación da encargada da sección provincial do Rexistro Xeral de Montes Veciñais en Man Común de Ourense de data 27 de decembro de 2000;

Vista a certificación e o informe do Xefe de servizo de Montes e Industrias Forestais de Ourense de data 5 de xaneiro de 2001, favorables á petición,

e vistos os artigos 49 e seguintes do Real Decreto 1279/1978, que aproba o Regulamento da Lei de fomento da produción forestal, así como a Lei 13/1989, do 10 de outubro de montes veciñais en man común e o Decreto 260/1992, do 4 de setembro, polo que se aproba o regulamento para a execución da Lei 13/1989, do 10 de outubro de montes veciñais en man común,

INFOUMO favorablemente á petición, considerando concorrente a vontade das partes; informe sometido a criterio mellor fundado. Non se ponen en cuestión nin a propiedade dos terreos nin as valoracións de tipo económico.



Santiago de Compostela, 16 de xaneiro de 2001

Asdo.: Ignacio García de los Huertos Vidal
(Sección Xurídica)



Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa sección xurídica e polo xefe do servizo provincial de Montes e Industrias Forestais de Ourense,

R E S O L V O:

PRIMEIRO.- Aproba-lo convenio do monte coas seguintes características:

Nome: **COMUNAL DE ABELENDA**
Número de elenco: 321-55176
Superficie: 653,9 ha (130 arboradas y 523,9 rasas)
Pertenza: Abelenda
Concello: Avión Provincia: Ourense
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%
Xuro sobre o anticipo: 1%
Participación da comunidade no voo creado: 70%
Participación da Consellería no voo creado: 30%
Saldo inicial: **11.171.311 pesetas a favor da Xunta de Galicia.**

SEGUNDO.- Que no sucesivo o consorcio “Coto de Uxo” OR-2011 teña as seguintes características:

Nome: Coto de Uxo
Número de elenco: OR-2011
Superficie: 272 ha
Pertenza: Amiudal (62 ha) e Couso (210 ha)
Concello: Avión
A restar da conta de gastos: 4.399.604 pta.
A restar da conta de ingresos: 396.359 pta.

TERCEIRO.- Que no sucesivo o consorcio “Sierra del Faro y Suído” OR-3080, teña as seguintes características:

Nome: Sierra del Faro y Suído
Número de elenco: OR-3080
Superficie: 505,3 ha
Pertenza: Acebedo (44 ha), Couso (220,7 ha) e Nieva (240,6 ha)
Concello: Avión

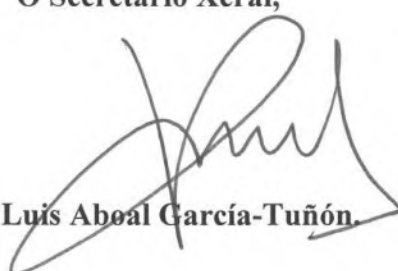


A restar da conta de gastos: 5.653.706 pta.
A restar da conta de ingresos: 66.044 pta.

Contra esta resolución que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de Reposición con carácter potestativo ante o Conselleiro de Medio Ambiente no prazo dun mes, ou ben interpoñer directamente o recurso Contencioso-administrativo ante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia no prazo de dous meses, prazos que comezarán a contar a partir do día seguinte ó da recepción da notificación, de acordo co disposto nos artigos 107, 109, 116 e 117 da Lei 4/99 de modificación da Lei 30/92, do 26 de novembro de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, e nos artigos 10 e 46 da Lei 29/98, do 13 de xullo da xurisdicción contencioso-administrativa, ou exercer calquera outro que estime pertinente.

Santiago de Compostela, 19 de xaneiro de 2001.

O CONSELLEIRO
(por Orde do 12-01-98)
O Secretario Xeral,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Luis Aboal García-Tuñón'.
José Luis Aboal García-Tuñón.

— **Ilmo. Sr. Director Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural.**
Santiago de Compostela.-

C O N V E N I O

N.º	321	55176
-----	-----	-------

En Santiago de Compostela, a dezanove de xaneiro de dous mil un. ~~de mil novecientos~~
~~noventa e~~

R E U N I D O S

Dunha banda, D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ, Conselleiro
de Medio Ambiente, en virtude da representación que legalmente ostenta.

Da outra, D. RAUL HERMIDA CASTRO como representante
da comunidade propietaria do monte veciñal en man común COMUNAL DE ABELENDA
....., segundo se acredita neste mesmo documento.

Ámbalas dúas partes recoñécense capacidade suficiente para asina-lo presente convenio.

E X P O Ñ E N

O artigo 27.10 do Estatuto de Autonomía para Galicia establece a competencia exclusiva da Comunidade Autónoma en materia de montes e aproveitamentos forestais, sen prexuízo do disposto no artigo 149.1.23 da Constitución.

O abeiro destas disposicións promulgáronse os Reais Decretos 167/81, 1234/83 e 1535/84, de traspaso de funcións e servicios á Comunidade Autónoma de Galicia en materia de conservación da natureza.

Este convenio establécese ó abeiro do previsto na Lei 5/77, do 4 de xaneiro, sobre fomento da produción forestal, desenvolvida polo Real Decreto 1279178, do 2 de maio, que aproba o seu regulamento, e modificado polo Decreto 69184, de 23 de marzo da Xunta de Galicia.

Este convenio rexeráse polas cláusulas que a continuación se consignan:

1ª.- O convenio ten por obxecto:

a) A modificación das condicións establecidas nos Consorcios subscritos con datas
do 15-2-1943 (OR-2011) Y 12-2-1961 (OR-3080)
para a repoboación dos terreos que se describen na cláusula 2ª, quedando anulado este Consorcio na parte
afectada polo presente convenio.

b) A incorporación a este novo contrato do voo e obras auxiliares creadas ó abeiro do Consorcio anterior.

c) A repoboación forestal dos terreos aínda susceptibles dela que se describen na cláusula segunda, a
conservación e tratamento silvícola das masas que se creen, e o seu aproveitamento, ademais dos traballos de
melloras do monte.

~~d) A conservación, tratamento silvícola e aproveitamento do exterior preexistente e independente do~~
~~Consorcio anterior que continuará pertencendo á entidade propietaria (ó caso de non existir).~~

e) As obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes cos anteriores fins.

2ª.- Os terreos afectados polo presente Convenio pertencen a LA COMUNIDAD VECINAL DE ABELENDA.

e son os que a continuación se describen:

Denominación: COMUNAL DE ABELENDA

Termo municipal: AVION

Provincia: OURENSE

Situación administrativa e legal AFECTADO POR LOS CONSORCIOS OR-2011 (15-2-1.943) Y OR-3080 (12-2-1.961). CLASIFICADO COMO VECINAL EN MANO COMUN EL 30-3-1.977.

Límites:

N. PARCELA NORTE: M.V.M.C. DE COUSO Y M.V.M.C. DE AMIUDAL
PARCELA SUR: MAS M.V.M.C. DE ABELENDA.

S. PARCELA NORTE: MAS M.V.M.C. DE ABELENDA
PARCELA SUR: LIMITE PROVINCIAL OURENSE-PONTEVEDRA.

L. PARCELA NORTE: MAS M.V.M.C. DE ABELENDA
PARCELA SUR: M.V.M.C. DE NIEVA

O. PARCELA NORTE: LIMITE PROVINCIAL OURENSE-PONTEVEDRA
PARCELA SUR: LIMITE PROVINCIAL OURENSE-PONTEVEDRA

Superficie: 653,9 HAS.

Estado forestal: 130,0 HAS. POBLADAS CON PINO SILVESTRE DE DIVERSAS EDADES
523,9 HAS. CUBIERTAS DE MATORRAL

Con arborado pertencente á comunidade propietaria do chan:

Con voo creado procedente da repoboación realizada en virtude do consorcio anterior, que se converte e anula:
130,0 HAS.

Sen vexetación arbórea: Servidumes: 523, 9 HAS.

3ª.- O chan continuará pertencendo a LA COMUNIDAD VECINAL DE ABELENDA.

que achega ó convenio:

- a) A súa participación no voo creado en virtude do consorcio sinalado.
- b) Os terreos descritos na cláusula segunda.

~~XXX Aportada de súa participación existente no voo creado en virtude do anterior consorcio, que se converte e anula.~~

4ª.- A Consellería de Medio Ambiente aporta ó convenio a súa participación no voo creado en virtude do anterior consorcio e as cantidades necesarias para cubri-los gastos a que dará lugar a súa execución.

Na correspondente conta de gastos, o 50 por cento contabilizarase en concepto de subvención; o restante 50 por cento, como anticipo reintegrable, ó interese do 1 por cento anual.

5ª.- Como primeira partida da conta do convenio consignarase o saldo acreedor resultante de actualiza-las contas de gastos e ingresos dos consorcios anteriores, que quedarán total ou parcialmente extinguidos. Este saldo, que será a diferencia entre a suma das partidas de gastos sufragados pola Consellería de Medio Ambiente, e os ingresos desta consideraranse anticipo e, a partir del, aplicaráselle á nova conta o réxime previsto de subvencións e anticipos.

A relación de consorcios a converter é como segue: COTO DE UXO OR-2011 (PERMANECEN EN CONSORCIO 272,0 HAS) SIERRA DEL FARO Y SUIDO OR-3080 (PERMANECEN EN CONSORCIO 505,3 HAS)

6ª.- As propostas ou proxectos necesarios para o desenvolvemento das finalidades consignadas serán aprobadas pola Consellería de Medio Ambiente.

7ª.- Dos ingresos obtidos en cada aproveitamento do arborado creado durante a vixencia do convenio, e do incorporado a el, segundo a cláusula 1.ª, apartado b), o 30 por cento será para a Consellería de Medio Ambiente, e o 70 por cento restante, para a comunidade propietaria do terreo.

~~Dos ingresos obtidos en cada aproveitamento do arborado que exista no monte, a quota correspondente aos propietarios do chan e a Consellería de Medio Ambiente recibirán o 30 por cento, e a comunidade propietaria o 70 por cento restante.~~

Se, como consecuencia da execución de un aproveitamento, a participación da Consellería de Medio Ambiente excedese do saldo acredor existente nese momento, en concepto do anticipo reintegrable segundo a cláusula cuarta, entregárase o exceso a comunidade propietaria.

Os ingresos obtidos dos restantes aproveitamentos, que se realizarán previa conformidade da comunidade propietaria, e que estarán subordinadas en canto á súa localización, época e contía, ás necesidades da repoboación e conservación do voo, corresponderán ó titular do chan.

8ª.- En caso de incendio, a Consellería de Medio Ambiente procederá ó aproveitamento do voo existente no terreo sinistrado, distribuindo o importe que se obteña, de acordo coas normas establecidas no convenio, e á restauración da masa arbórea nas mesmas condicións económicas que se estipulan para o resto dos traballos.

9ª.- o presente convenio, para o seu pleno funcionamento e eficacia a tódolos efectos como título auténtico, deberá ser subscrito pola comunidade propietaria do chan e pola Consellería de Medio Ambiente, figurando no mesmo certificación do acordo da Xunta de Comunidade co «quorum» regulamentario, no que se designe a persoa autorizada a efectos da signatura do Convenio.

Ata que teña lugar a devolución do anticipo, a Consellería de Medio Ambiente asumirá a posesión do voo, establecéndose un dereito real de garantía sobre este que, sen máis requisitos có contrato administra tivo, será inscribible no Rexistro da Propiedade.

10ª.- A duración deste convenio será por un período de 30 anos.

Transcorrido este tempo, e se a Consellería Medio Ambiente, coa súa participación en beneficios que se consigna no primeiro parágrafo da cláusula sétima, cubrise o seu saldo acredor, en concepto de anticipo reintegrable segundo a cláusula cuarta, quedará automaticamente extinguido o convenio, reintegrándose o chan e as existencias que subentábase á plena posesión do seu titular.

En caso contrario, prorrogárase o convenio automaticamente ata que o resarcimento teña lugar.

Caso de que o saldo acredor da Consellería de Medio Ambiente se cubrise antes de que transcorra o prazo de duración do convenio, considerárase este tácitamente renovado, de non existir manifestación expresa dalgunha das partes.

En calquera momento poderá cancelarse o convenio, previo aboamento á Consellería de Medio Ambiente do saldo pendente.

A extinción do convenio leva consigo que a totalidade do voo existente pase ó titular da propiedade do chan, con exención do Imposto sobre transmisións patrimoniais e actos xurídicos documentados.

11ª.- Tódalas melloras realizadas no monte, tales como camiños, construcións, etc., quedarán a beneficio do titular do chan ó se extingui-lo convenio; sen embargo, os camiños, puntos de auga e casetas de vixilancia contra incendios forestais, quedarán gravados cunha servidume de uso a favor da Consellería de Medio Ambiente, se esta o precisar.

12ª.- A especie a utilizar para a repoboación forestal obxecto deste convenio será PINO SILVESTRE COMO ESPECIE PRINCIPAL.

13ª.- O convenio terá carácter administrativo, e a Consellería de Medio Ambiente interpretará e resolverá todas as cuestións que se susciten, derivadas do seu cumprimento.

Contra do presente convenio poderá interpoñerse recurso contencioso administrativo perante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, no prazo de dous (2) meses.

Don a Miriam Areal López -----, encargado da sección provincial do Rexistro Xeral de Montes Veciñais en Man Común.

CERTIFICO:

1.—Que entre os antecedentes que obran en poder deste rexistro figura copia dos estatutos da comunidade propietaria do monte veciñal en man común denominado "De Abelenda", clasificado en data 30-03-1977 a favor dos veciños de Abelenda con 1233 Ha, no Concello de Avión (Ourense) .-----

2.—Que, así mesmo, figura Don Raul Hermida Castro -----, e Don Benito Leboreiro Rodríguez -----, como presidente e secretario, respectivamente, da xunta rectora, deica 0000 dende o 15-4-00 ata 15-04-2002. -----

E para que conste, expido a presente certificación
a 27 de decembro de 0000 2000. -----

Don BENITO LEBOREIRO RODRIGUEZ -----, Secretario de DE LA JUNTA RECTORA DEL MONTE VECINAL EN MANO COMUN COMUNAL DE ABELENDA. -----

C E R T I F I C O : Que as cláusulas que anteceden foron aprobadas por esta comunidade, cumpríndose o requisito do quorum, en sesión celebrada o día 07 de Agosto de 2000 estando designado Don RAUL HERMIDA CASTRO representante dela para efectos da firma do convenio.

E para que conste, expido a presente certificación en ABELEND de AVION (Ourense)

a Vinte de Novembro de mil
~~novecientos noventa e~~ dous mil .

Visto e prace,

O PRESIDENTE

O SECRETARIO,

Asdo.: RAUL HERMIDA CASTRO

Asdo.: BENITO LEBOREIRO RODRIGUEZ

Don TOMAS FERNANDEZ-COUTO JUANAS -----, Director Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural da Consellería de Medio Ambiente da Xunta de Galicia, dá a súa conformidade ás bases do presente convenio, e propón a súa sinatura.



Pola propiedade,



O CONSELLEIRO
P.D. (ORDE DO 12-11-98)
O SECRETARIO XERAL

Asdo.: José Luis Abal García - Tuñón

Pola Consellería de Medio Ambiente,



NOTA INTERIOR

DATA: 24/01/2014

DE: Subdirección Xeral de Réxime Xurídico-Administrativo

A: Secretaría Xeral do Medio Rural e Montes

TEXTO

Remítolle, para o seu coñecemento, auto ditado polo Xulgado 1ª Instancia e Instrucción de Ribadavia, no procedemento ordinario, núm 217/12 interposto por COMUNIDADE DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN DE NIEVA contra A CMVMC ABELENDA POR UNHA PARTE DO MONTE QUE ENTENDE QUE É SÚA. Inicialmente pedía a nulidade dos contratos asinados pola CMVMC de Abelenda, entre os que estaba un convenio coa Xunta de Galicia, posteriormente desistiu a demandante da dita petición e aceptouse o desistimento, co que a Xunta xa non é parte neste procedemento.

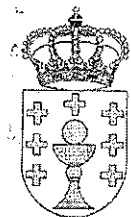
A xefa de Sección Xurídica

Ángeles Vázquez Suárez





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.1
RIBADAVIA**

21 XAN. 2014

AUTO: 00181/2013

PLAZA MAYOR, N°7
988687558
988687559

0360K0

N.I.G.: 32069 41 1 2012 0101044

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000217 /2012

Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña. COMUNIDAD VECINAL EN MANO COMUN DE NIEVA

Procurador/a Sr/a. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NEIRA

Abogado/a Sr/a.

Contra D/ña. COMNIDAD VECINAL DE MANO COMUN ABELENDA, CONSELLERIA DE MEDIO RURAL E DO MAR DE LA XUNTA DE GALICIA , PARQUES EOLICOS DE BUIO SOCIEDAD LIMITADA

Procurador/a Sr/a. ALBERTO PEREZ RIVAS,

Abogado/a Sr/a. , LETRADO COMUNIDAD(SERVICIO PROVINCIAL) ,

AUTO

Ribadavia, 22 de noviembre de 2013

ANTECEDENTES DE HECHO

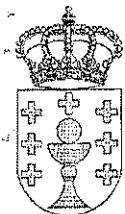
El procedimiento ordinario 217/2012 se inició por demanda presentada por el Procurador Alberto Pérez Rivas en nombre y representación de la Comunidad Vecinal en Mano Común de Nieva contra la Comunidad Vecinal en Mano Común de Abelenda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-En el acto de la audiencia previa se estimó la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario planteado por la demandada en su contestación en relación con la petición contenida en el punto 4º del suplico de la demanda "se declare, en consecuencia, la nulidad de todos los contratos y demás negocios jurídicos que sobre dicha porción se hayan hecho y sean contrarios a la plena titularidad y libre disposición y posesión por parte de la Comunidad demandante...".



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Fruto de lo expuesto, la actora en cumplimiento del litisconsorcio apreciado a instancia de la parte demandada presentó demanda contra la Consellería do Medio Rural e do Mar de la Xunta de Galicia, y contra la entidad Parques Eólicos de Buio S.L las cuales habían celebrado sendos contratos con la comunidad demandada, un convenio de colaboración en aplicación de normativa autonómica con la primera y un contrato para la constitución de un derecho de superficie con la segunda.

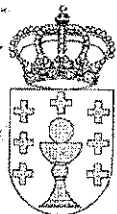
Posteriormente, por escrito de 10 de mayo de 2013, la actora desistió de la petición de nulidad formulada en el punto cuarto del suplico de la demanda sobre la base de no tener interés en la continuación de la acción de nulidad contractual ejercitada. La parte demandada, Comunidad Vecinal en Mano Común de Abelenda, se opuso al desistimiento la considerar que era una petición inherente a la acción reivindicatoria ejercitada. La alegación no se comparte, no regula la LEC el desistimiento parcial en los arts. 19 y 20, no obstante lo cual, cuando se trata de acciones acumuladas o de una sola acción en la que es perfectamente divisible su contenido, ningún inconveniente existe para que se desista de algo de lo que constituía el objeto de la demanda, y que es perfectamente disponible sin perjuicio del orden público y de la otra parte. En este caso, la demandante ejercita con carácter principal, una acción reivindicatoria y otra de deslinde contra la entidad demandada, y sin realizar ninguna alegación concreta en el cuerpo fáctico de la demanda solicita una declaración de nulidad en el punto cuarto del suplico, sin embargo más allá de las posibilidades de éxito de la citada petición, no se aprecia motivo por el cual debe rechazarse el desistimiento solicitado en relación con este punto, ya que no puede admitirse que la eventual estimación de la demanda traiga consigo per se la consiguiente declaración de nulidad de los contratos celebrados por quien en ese momento tenía la consideración de propietario al amparo de la clasificación del Jurado Provincial de Montes, y sin que este desistimiento genere indefensión alguna a la entidad demandada, todo ello sin perjuicio de lo que pueda considerarse en materia de costas, y que será resuelto en sentencia, y más allá de la oposición de la Xunta de Galicia cuyas razones no son obstáculo para admitir la actuación de la actora sobre este punto.

Admitido el desistimiento, debe dejarse sin efecto el litisconsorcio pasivo necesario constituido al desaparecer el motivo por el cual se admitió, debiendo devolverse las ampliaciones de la demanda formuladas contra la Xunta de la Galicia y la entidad Parques Eólicos de Buio S.L, con su documentación adjunta por el conducto recibido.

SEGUNDO.-Por lo que se refiere al desistimiento en relación con el punto tercero del suplico de la demanda, no resulta sin embargo en este caso admisible la actuación de la demandante ya que además de que existe una contradicción entre mantener



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

la petición de que se le reintegre la descrita porción de terreno y desistir de la petición de que se deje libre y a su disposición dominical, lo cierto es que en este caso concreto la estimación de la petición generaría una indefensión a la entidad demandada que articuló parte de su defensa sobre la base de esta petición, alegando incluso en torno a ello una excepción de falta de legitimación activa para el ejercicio de la acción reivindicatoria, recordando que la fijación del objeto de proceso no se lleva a cabo en el momento que sostiene la actora sino en todo caso, tal y como consta en el artículo 412 de la Lec, en los escritos de demanda y contestación a ésta. Por todo lo expuesto, y en aras de garantizar el derecho de defensa de la demandada, no se admite el desistimiento formulado por el Procurador José Antonio González Neira, en relación con el punto tercero del suplico de la demanda objeto de este procedimiento, debiendo continuar el procedimiento en cuanto a esta petición y las demás contenidas en el suplico de demanda a excepción de las contenidas en el punto cuarto, todo ello sin perjuicio del derecho de disposición que la parte demandante tiene sobre el objeto íntegro del procedimiento.

TERCERO.-Habiendo desistido la demandante del punto cuarto del suplico de la demanda una vez emplazadas las dos litisconsortes, Consellería do Medio Rural e do Mar de la Xunta de Galicia y la entidad Parques Eólicos de Buio S.L, deben imponerse a la actora las costas de la primera toda vez que ha mostrado oposición al desistimiento. En cuanto a la segunda, no se hace expresa condena en costas, toda vez que ésta ha mostrado su conformidad con el desistimiento llevado a cabo por la contraparte en relación con el citado punto 4 del suplico de la demanda, único que ha motivado su intervención en este procedimiento.

En virtud de lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Que debo desestimar y desestimo la petición de desistimiento parcial realizada por la actora en relación con el punto tercero del suplico de la demanda, debiendo continuar el procedimiento por sus propios términos tal y como se expone en el fundamento jurídico segundo de ésta resolución.

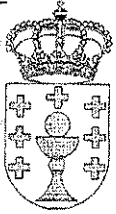
Que debo estimar y estimo la petición de desistimiento parcial realizado por la actora sobre el punto cuarto del suplico de la demanda, debiendo dejarse sin efecto el litisconsorcio pasivo necesario estimado en la audiencia previa.

Las costas de la Consellería do Medio Rural de la Xunta de Galicia se le imponen a la actora.

En cuanto a la entidad Parques Eólicos de Buio S.L no se hace expresa condena en costas.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

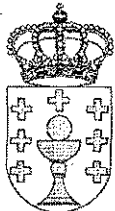


ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Así lo acuerda, manda y firma el Sr D. José Luis Deaño
Rodríguez Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
de Rivadavia y de su Partido.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.1 DE RIBADAVIA

PLAZA MAYOR, N°7
988687558
988687559

S40040

N.I.G.: 32069 41 1 2012 0101044

Procedimiento: /

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000217 /2012

Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña. COMUNIDAD VECINAL EN MANO COMUN DE NIEVA

Procurador/a Sr/a. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NEIRA

Abogado/a Sr/a.

Contra D/ña. COMUNIDAD VECINAL DE MANO COMUN ABELENDA, CONSELLERIA DE MEDIO RURAL E DO MAR DE LA XUNTA DE GALICIA , PARQUES EOLICOS DE BUIO SOCIEDAD LIMITADA

Procurador/a Sr/a. ALBERTO PEREZ RIVAS, , JOSE MERENS RIBAO

Abogado/a Sr/a. , LETRADO COMUNIDAD(SERVICIO PROVINCIAL) ,

21 XAN. 2014

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./a:

PATRICIA VAZQUEZ ALVAREZ

En RIBADAVIA, a dieciocho de Diciembre de dos mil trece.

El anterior escrito presentado por el Procurador Sr.Merens Ribao en representación de Parques Eólicos de Buio , S.L en fecha 04.07.13 se encontraba traspapelado por lo que acuerdo:

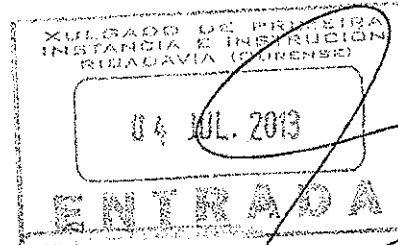
Proceder a su unión en el día de la fecha poniéndose su contenido en conocimiento de las demás partes

Tener por personado y parte al Procurador Sr.Merens Ribao en la referida representación por lo que se acuerda dejar sin efecto la remisión del exhorto para notificación del Auto de fecha 22.11.13 a Parques Eólicos de Buio, S.L , haciéndolo a través de su representación procesal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde su notificación, ante el Secretario que la dicta.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL.



**AL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO 1 DE RIVADABIA (GALICIA)**

D. JOSE MERENS RIBAO, Procurador de los Tribunales y, como acredito mediante el poder general para pleitos que aporlo en este acto como **documento numero 1**, de **PARQUES EÓLICOS DE BUIO S.L.** con CIF B/15/882517 y domicilio en (A Coruña), rua Varsovia, 4-C, 5ª planta, Edificio Área Central, Polígono de Fontiñas, ante este Juzgado de Primera Instancia número 1 de Ríadavia, atentamente comparece, y como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Que evacuando diligencia de ordenación de fecha 6 de junio de 2013, mediante cedula de notificación del S.C.A.C.E. de Santiago de Compostela, de fecha 21 de junio de 2013, en tiempo y forma legales y en la representación que ostenta viene a personarse en autos del "**Juicio ordinario 217/2012**" bajo la preceptiva dirección letrada.

Expresando así mismo **conformidad con el desistimiento parcial** de la ampliación a la demanda que formula la actora frente a mi mandante sobre la base de las siguientes,

ALEGACIONES

1ª.- En la demanda principal formulada por la Comunidad Vecinal en Mano Común de Nieva, sobre la base de los hechos y fundamentos jurídicos en ella expresados termina suplicando entre otros postulados, lo siguiente:

1. "Se declare que la ubicación correcta del punto delimitador de ambos montes conocido como "Porto Da Arca" ésta en el lugar geo-referenciado con las coordenadas UTM (...) y en consecuencia se declare que la línea divisoria correcta de ambos montes discurre desde (...) hasta (...) de conformidad

- con el límite corregido que figura en el plano nº 4 (escala 1:7000) del dictamen pericial de la demanda.
2. En consecuencia con lo anterior se declare que la porción de terreno de 95,31 hectáreas (...) es parte integrante del Monte vecinal en Mano Común de Nieva y por tanto de su pertenencia.
 3. Se condene a la Comunidad Vecinal en Mano Común de Abelenda a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a que reintegre la descrita porción a la demandante dejándola libre y a disposición dominical de la entidad demandante con cuantas edificaciones plantaciones y demás acciones contenga.
 4. Se declare en consecuencia la nulidad de todos los contratos y demás negocios jurídicos que sobre dicha porción se hayan hecho y sean contrarios a la plena titularidad y libre disposición y posesión por parte de la Comunidad demandante, así como la nulidad de los asientos registrales y escrituras públicas o privadas que se hayan mandado practicar u otorgar, respectivamente, sobre la referida porción, ordenando su rectificación en el Jurado Provincial de Montes de Ourense.
 5. (...)”

2ª.- La Comunidad Vecinal de Mano en Común de Nieva, no obstante, ha formulado desistimiento parcial de las pretensiones contenidas en el punto cuarto así como en la segunda parte del punto tercero del suplico. Postulando en consecuencia el desistimiento a la ampliación a la demanda formulada frente a mi mandante.

El desistimiento a estas pretensiones se produce sin haber sido contestada la ampliación a la demanda por esta parte.

3ª.- El Tribunal Constitucional en sentencia 187/1990 de 26-11 (RTC 1990, 187) , tiene declarado que el desistimiento es una forma legítima de finalización de los procesos que responde al principio dispositivo que rige nuestro ordenamiento.

Esta declaración unilateral del actor mediante la que se tiene por abandonado el proceso sin renuncia a la acción, es una suerte de voluntad revocatoria de otra anterior de carácter unilateral y no requiere la aceptación del demandado cuando se haya producido

antes de la contestación a la demanda (Sentencia 9-6-1986 [RJ 1986, 3301]) como así ocurre en nuestro caso.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por esta doctrina el desistimiento de las pretensiones que pudieran afectar a los derechos de mi mandante en nuestro caso podrían operar de forma unilateral.

Sin perjuicio de ello, analizado el alcance de la renuncia que se formula, esta parte no advierte razones para oponerse a este desistimiento.

La actora por una parte "renuncia" a la pretensión de "dejar libre y a disposición dominical de la entidad demandante con cuantas edificaciones plantaciones y demás acciones contenga" desistiendo de otra a la acción de declaración de nulidad de todos los contratos y demás negocios jurídicos que sobre dicha porción se hayan hecho y sean contrarios a la plena titularidad y libre disposición y posesión por parte de la Comunidad demandante (..)

En definitiva, con estas renunciadas la actora solo está manteniendo la acción de deslinde y la acción declarativa de dominio. Tan siendo así que su pretensión de reintegro, tras sus renunciadas, solo queda vinculada a *"estar y pasar por las anteriores declaraciones"*.

En consecuencia con ello, el alcance del reintegro que no obstante se mantiene en el punto tercero del suplico solo puede ser el referido a mera detentación de la titularidad que se pretende y no así de la posesión, siendo buena prueba de ello el hecho de que la actora está aceptando el mantenimiento de los contratos que legitiman la posesión del terreno en discusión a título de arrendatario y en definitiva su efectiva ocupación.

La renuncia o desistimiento a las acciones ejercitadas frente a mi mandante en ampliación de la demanda, así formulada, no conlleva perjuicio para los derechos de mi mandante puesto que la actora mantiene en exclusiva la pretensión del reintegro de su titularidad o propiedad.

Por este motivo esta parte no formula oposición alguna a esta renuncia.

4ª.- Sin perjuicio de lo expuesto y como quiera que, en todo caso, estamos ante una cuestión de legalidad ordinaria relacionada con la interpretación y aplicación de la regulación legal del desistimiento que corresponde efectuar a este Juzgado, interesa al derecho e esta parte que si el desistimiento fuera eventualmente rechazado por el Juzgado se nos confiera traslado del escrito de ampliación de demanda en su día formulado por la demandante al objeto de evacuar nuestro escrito de contestación a la demanda.

Por todo ello, y en su virtud,

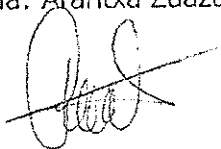
SUPLICO AL JUZGADO que, por aportado el presente escrito con sus copias, en méritos de su contenido, tenga por personada a mi representada debidamente representada por procurador y defendida por letrado, en el juicio ordinario 217/2012, de cuyas circunstancias se ha hecho mención, entendiéndose con esta parte las sucesivas diligencias y actuaciones que se practiquen y teniendo por formuladas las precedentes alegaciones a los efectos oportunos.

Por ser justicia que se pide en Rivadavia a cuatro de julio de dos mil trece.



Ltdo: Alfonso Zuazu Moneo /Pdor. Jose Merens Ribao

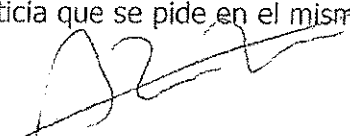
Ltda: Arantxa Zuazu Arrechea



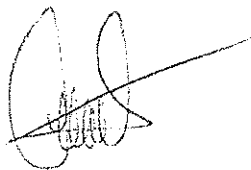
PRIMER OTROSI DIGO: Que siendo el poder que acompaño el general para pleitos y precisándolo para otros usos,

SUPlico AL JUZGADO: se sirva devolverme dicho poder, previa constancia bastante en los autos del presente proceso.

Justicia que se pide en el mismo lugar y fecha.-

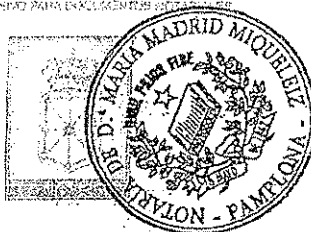

Ltdo: Alfonso Zuazu Moneo /Pdor. Jose Merens Ribao

Ltda: Arantxa Zuazu Arrechea



K0852356

10/2011



NUMERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS. _____

PODER PARA PLEITOS. _____

En Pamplona, a quince de mayo de dos mil trece. —

Ante mí, MARID MADRID MIQUELEIZ, Notaria del Ilustre Colegio Notarial de Navarra, con ejercicio y residencia en su capital, _____

COMPARCE : _____

DON MIGUEL-ANGEL LÓPEZ DE AGUILETA LÓPEZ, mayor de edad, casado, vecino de Sarriguren (Navarra), con domicilio en la avenida Ciudad de la Innovación, 5 y con DNI/NIF 18.195.399-F. _____

INTERVIENE : _____

En nombre y representación de la Compañía Mercantil "PARQUES EÓLICOS DE BUIO, S.L.", domiciliada en Santiago (A Coruña), Rúa Varsovia, 4-C, 5ª planta, Edificio Área Central, Polígono de Fontiñas, de duración indefinida, constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, Don Antonio Beltrán García, el día 10 de marzo de 2003, número 747 de protocolo; consta inscrita en el Registro



Mercantil de Santiago de Compostela al tomo 2.709, folio 83, hoja SC-31001 y tiene C.I.F. B/15/882517.—

Actúa en su calidad de persona física representante de la Consejera-Delegada de "Parque Eólico de Buio, S.L.", la Compañía Mercantil "ACCIONA CORPORACIÓN, S.A.", cargo para el que fue nombrada, por tiempo indefinido, con todas las facultades legal y estatutariamente delegables, según resulta de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Andrés de la Fuente O'Connor, de fecha 29 de octubre de 2007, número 2.462 de protocolo, que causó la inscripción 11ª en el Registro Mercantil; habiendo sido designado el compareciente como persona física representante para el ejercicio de la funciones propias del cargo de Consejero-Delegado solidario, por decisión adoptada por la socia única de "Acciona Corporación, S.A.", protocolizada en escritura otorgada ante el indicado Notario de Madrid, señor de la Fuente O'Connor, el día 20 de junio de 2011, número 765 de protocolo, causando la inscripción 5ª en el Registro Mercantil._____

En consecuencia, tiene, a mi juicio, facultades suficientes para instar la autorización de esta acta._____

K0852357

10/2011



Me asegura la vigencia del cargo y la de la Sociedad que representa y, en especial, no haber variado ni el objeto ni su domicilio social._____

Yo, la Notaria, hago constar, expresamente, que, según manifiesta Don Miguel-Ángel López de Aguilera López, en el concepto de su intervención, la Compañía Mercantil "PARQUES EOLICOS DE BUIO, S.L." no se encuentra entre las sociedades obligadas a la identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril._____

Le conozco y juzgo, en el concepto de su intervención, con capacidad suficiente para esta escritura de PODER PARA PLEITOS y, al efecto,_____

O T O R G A:_____

Que, en la representación indicada, confiere poder, tan amplio y bastante como en Derecho se requiera y sea necesario, a favor de los Procuradores de los Tribunales siguientes:_____

De Ribadavia y Ourense: DOÑA CARMEN NOVOA AIRA y
DON JOSÉ MERENS RIBAO;_____



De A Coruña: DON JOSÉ AMENEDO MARTÍNEZ;_____

Y de Madrid: DOÑA MARÍA-ÁNGELES GÁLDIZ DE LA
PLAZA y DOÑA ANA LÁZARO GOGORZA._____

F A C U L T A D E S :_____

A) Este poder general para pleitos facultará a los Procuradores para realizar, válidamente, todos los actos procesales, comprendidos de ordinario en la tramitación de aquéllos, incluidas las facultades previstas en el artículo 590 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cualesquiera que sea el orden jurisdiccional (civil, penal, contencioso administrativo, laboral o militar) ante el que se solicite la tutela judicial y cualquiera que sea la postura procesal que en el litigio le corresponda (demandante, demandado, interviniente:)._____

Para representar al poderdante ante el Tribunal Constitucional en recurso de amparo y ante el Tribunal de Cuentas._____

Para intervenir ante toda clase de órganos de la Administración Nacional, Autonómica, Provincial o Municipal en los expedientes que en ellos se promuevan o se sigan._____

Y para seguir toda clase de procedimientos de jurisdicción voluntaria regulados en leyes procesa-

K0852358

10/2011



les o sustantivas._____

B) Con carácter especial se les otorgan las facultades de renuncia, transacción, desistimiento, allanamiento, sometimiento a arbitraje y la realización de manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocésal o carencia sobrevenida de objeto, así como la de sustituir este poder en favor de Abogados o Procuradores de los Tribunales._____

Instar y contestar requerimientos y actas notariales de todas las clases así como pedir copias del poder mientras este vigente._____

Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdante, ya figuren a nombre del poderdante o de los apoderados._____

Asimismo, percibir del Fondo de Garantía Salarial, de la Tesorería General de la Seguridad Social o de cualquier otra Entidad pagadora que, en el futuro, se cree o sustituya a dichos organismos, todas



las cantidades que pudieran corresponder, por cualquier concepto, a la parte poderdante como consecuencia de la relación laboral, que mantiene o mantuvo con sus empleados, y facultar a las indicadas Entidades pagadoras para subrogarse en los derechos de la parte poderdante en el ejercicio de todo tipo de acciones que resultaran procedentes en Derecho.—

Podrán también, especialmente, absolver posiciones en confesión judicial.—————

Expresamente les faculta a cada uno de los Procuradores nombrados para liquidar la tasa judicial, y cualquier otro tributo, contribución o tasa, previo, simultáneo o posterior al procedimiento cuya representación se confiere por el presente apoderamiento, exclusivamente en relación al mismo y a la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, de Tasas en la Administración de Justicia.—————

C) Las facultades se conceden y podrán ejercitarse con carácter solidario, es decir indistinto.—

PROTECCIÓN DE DATOS EN LA NOTARÍA.— De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el señor compareciente, según interviene, queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que

10/2011



K0852359

se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que establece la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual. Su finalidad es realizar la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del responsable del fichero coincide con la de la Notaria autorizante y con la de la propia Notaría, donde podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición._____

ASÍ LO OTORGA._____

Leída esta escritura al compareciente y, enterado de su contenido, renuncia a leerla por sí, derecho del que le advierto, la aprueba y firma._____

Y yo, la Notaria: de que el consentimiento ha sido libremente prestado por el compareciente, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del interviniente y



de todo lo consignado en este instrumento público,
extendido en cuatro folios de papel del timbre de
Navarra, exclusivo para documentos notariales, serie
K, números 0850264, 0850265, 0850266 y 0850267, doy
fe.= Está la firma de Don Miguel-Angel López de
Aguileta López.- Signado: María Madrid.- Rubricados
y sellado._____

ES COPIA DE SU MATRIZ CON LA QUE CONCUERDA
FIELMENTE, Y CON EL NÚMERO AL PRINCIPIO INDICADO,
OBRA EN MI PROTOCOLO GENERAL DE INSTRUMENTOS DEL CO-
RRIENTE AÑO. Y PARA LA COMPAÑÍA MERCANTIL "PARQUES
EÓLICOS DE BUIO, S.L." LA EXPIDO EN CUATRO FOLIOS DE
PAPEL DEL TIMBRE DE NAVARRA, SERIE K., NÚMEROS
0852356, 0852357, 0852358, 0852359. EN PAMPLONA, EL
MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.

